



Secretaría de Infraestructura y Obra Pública

----- RESOLUCIÓN -----

Guadalajara, Jalisco; 1º. Primero de Noviembre del año 2017 dos mil diecisiete.

--- Visto para resolver el expediente **PS/022/2015**, correspondiente al Procedimiento Sancionatorio, iniciado en contra del ex servidor público **LUCIO LÓPEZ CERVANTES**, ex director de la Dirección General de Proyectos de Obra Pública de esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, en virtud de las observaciones realizadas por la Auditoría Superior de la Federación como resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública 2013, entre las que se encuentra la acción identificada con la clave número **13-B-14000-04-1187-08-001**, bajo título "Fondo Metropolitano de la Ciudad de Guadalajara, en el Estado de Jalisco", practicada a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas y a la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, entre los que se encuentra la contenida en el resultado número 1, en consecuencia se procede a emitir fallo en los siguientes términos y:

----- RESULTANDO: -----

--- 1).- Mediante auto de fecha 23 (veintitrés) de octubre del año 2015 (Dos Mil Quince), se ordenó la instauración del Procedimiento Sancionatorio que nos ocupa, en virtud de la resolución que integra el Procedimiento de Investigación Administrativa el cual le correspondió el número de Expediente **OCD/PIA/028/2015**, procedimiento que se encuentra previsto en el capítulo III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, instaurado por el Órgano de Control Disciplinario de esta Dependencia.

--- 2).- El Procedimiento de Investigación Administrativa, se deriva de las observaciones realizadas por la Auditoría Superior de la Federación como resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública 2013, entre las que se encuentra la acción identificada con la clave número **13-B-14000-04-1187-08-001**, bajo título "Fondo Metropolitano de la Ciudad de Guadalajara, en el Estado de Jalisco", practicada a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas y a la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, entre los que se encuentra la contenida en el resultado número 1, la que se describe a continuación:

"...de los servidores públicos que en su gestión y conforme a sus facultades no se cercioraron que a la fecha de formalización de los contratos autorizados por el Comité Técnico del Fondo Metropolitano para el ejercicio fiscal de 2013, se contara con los proyectos ejecutivos indispensables para el inicio de los trabajos".

--- 3).- En cumplimiento a la observación realizada por la Auditoría Superior de la Federación como resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta

[Handwritten signatures and initials]



Secretaría de Infraestructura
y Obra Pública

Pública 2013, esta Secretaría se avocó a iniciar el Procedimiento Sancionatorio, como quedó de manifiesto en el resolutivo signado con el número 1).- por lo que mediante acuerdo de fecha 23 (veintitrés) de octubre del año 2015 (dos mil quince), se ordenó la instauración correspondiente, designando el número **PS/022/2015**.

--- 4).- Tal y como se desprende de actuaciones, el incoado **LUCIO LÓPEZ CERVANTES**; no fue localizado en los domicilios proporcionados por diferentes dependencias, para lo cual se levantaron las actas correspondientes y en razón de lo anterior, se ordenó mediante auto de fecha 14 (catorce) de agosto del año en curso, emplazar y notificar al incoado a través de la publicación de cada acuerdo que recayó en autos, por medio de los estrados de la Dirección General Jurídica.

Por lo que, y siguiendo lo ordenado en autos, se emplazó al ex servidor público presunto responsable para que rindiera su informe dentro del término legal correspondiente y como se desprende de la certificación levantada con fecha 22 (veintidós) de agosto del año 2017 (dos mil diecisiete), el incoado no se presentó a ejercer su derecho.

Asimismo, se otorgó a las partes el término de 15 (quince) días hábiles para el ofrecimiento de pruebas, mediante auto de fecha 23 (veintitrés) de agosto del año 2017 (dos mil diecisiete) y como se desprende de la certificación que se levantó el día 14 (catorce) de septiembre de la presente anualidad, el incoado no se presentó a ofrecer sus medios de convicción.

--- 5).- Y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 87 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de pruebas y expresión de alegatos, con fecha 10 (diez) de octubre del año 2017 (dos mil diecisiete), sin que asistiera parte alguna al desahogo de la misma.

----- **CONSIDERANDO:** -----

I.- COMPETENCIA.- Que esta Secretaría es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento, de conformidad a lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1, 2, 3 fracción VIII, IX, 4, 61 fracción XVII, 62, 64, 66, 67 fracción I inciso a), 69, 72, 87 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

II.- PERSONALIDAD.- La Personalidad del Ente Público se encuentra debidamente acreditada dentro de las presentes actuaciones.

III.- VÍA.- Este procedimiento tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, así como el 87, 88 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

IV.- ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES.- El ente público acredita la procedencia de este procedimiento sancionatorio con las siguientes pruebas que describo a continuación:

Documentación allegada y analizada dentro de la investigación que obra integrada al Expediente **OCD/PIA/028/2015**, consistente en:

PSDJ/JCGM/bape

SIOP.JALISCO.GOB.MX



Secretaría de Infraestructura
y Obra Pública

PRUEBAS APORTADAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN:

Expediente técnico para la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria que contiene:

- 1.- Índice del expediente técnico.
- 2.- Informe de la auditoría número 1187, C.P. 2013
- 3.- Orden de auditoría número AECF/0498/2014 del 14 de mayo del 2014
- 4.- Acta de formalización e inicio de los trabajos. Auditoría del 3 de junio del 2014.
- 5.- Acta de presentación de resultados finales y observaciones preliminares (con observación) del 23 de octubre del 2014.
- 6.- Oficio de conclusión número DGAIFF-K-2359/2014 del 17 de diciembre del 2014.
- 7.- Cédula analítica de la revisión a los proyectos ejecutivos y cédula subanalítica de los proyectos ejecutivos.
- 7.1.- Papeles de trabajo en los que se identifica la presunta responsabilidad administrativa.

Todo el expediente técnico fue exhibido en copias certificadas y consta de 79 (setenta y nueve) fojas útiles.

PRUEBAS APORTADAS POR EL EX SERVIDOR PÚBLICO LUCIO LÓPEZ CERVANTES, como quedó debidamente asentado en párrafos anteriores, el incoado no compareció a ofertar sus pruebas, no obstante de estar debidamente notificado.

V.- Como resultado de las pruebas que se desprenden dentro del procedimiento de investigación, así como del procedimiento que nos ocupa y analizadas que son en su conjunto, se entra al estudio y se resuelve de plano, que existe un incumplimiento a sus obligaciones con su conducta omisiva por parte del incoado LUCIO LÓPEZ CERVANTES, como lo establece el numeral 61 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, que al efecto indica que:

“... Artículo 61.- Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión...”

Así mismo, en su carácter de Ex Director General de Proyectos de Obras Públicas que tenía en el momento en que se firmaron los dos contratos materia de las observaciones realizadas por la Auditoría Superior de la Federación, a saber: SIOP-CZM-LP-417-409-01-13 y SIOP-CZM-LP-173-165-01-13, incumplió con lo establecido en los artículos 2 fracciones IX, X y XI, 24 párrafo IV, 46 fracción V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y 24 fracción I y 79 párrafo primero de su reglamento, en virtud de que no se contaban con los proyectos ejecutivos necesarios para el inicio de los trabajos en los citados contratos de obra, provocando un retraso en los programas de ejecución y el diferimiento en el plazo de esa ejecución,



Secretaría de Infraestructura
y Obra Pública

llegando inclusive a la suspensión temporal de los trabajos ahí encomendados.

El Reglamento de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas, en sus numerales 24 párrafo cuarto y 24 fracción I, disponen respectivamente lo siguiente:

“Artículo 24.-.....Para la realización de obras públicas se requerirá contar con los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados....”.

“Artículo 24.- Las dependencias y entidades sólo iniciarán la ejecución de obras o servicios, ya sea por administración directa o por contrato cuando:

I.- Cuenten, dependiendo del tipo de contrato, con los estudios y proyectos de arquitectura e ingeniería, las especificaciones técnicas generales y particulares y las normas de calidad correspondientes....”.

De igual forma y como lo dispone el numeral 14 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano aplicable a la hoy Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, tenía la obligación de elaborar los estudios técnicos y proyectos necesarios para la programación y ejecución de las obras o servicios relacionados a su cargo, para lo cual me permito transcribir dicho numeral:

“ Artículo 14.- La Dirección General de Proyectos de Obra Pública tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Elaborar los estudios técnicos y proyectos necesarios para la programación y ejecución de las obras públicas o servicios relacionados a su cargo, previstos en los programas de inversión estatal y en los convenios que se establezcan con la Federación y los Municipios, así como cuando éstos se realicen por terceros, revisar que se apeguen a la normatividad y especificaciones técnico-constructivas establecidas y requeridas por parte de la Secretaría.”.

Por lo que se concluye, que si bien es cierto, en el procedimiento de investigación se adjuntaron los proyectos ejecutivos parciales, también es cierto, que los mismos tienen fecha posterior a la firma de los contratos de obra materia de éste procedimiento. Con lo anterior se demuestra que el ahora incoado tenía la obligación de contar previa a la firma de los mismos, los proyectos ejecutivos, sobre los cuales se ejecutarían las obras encomendadas y al no tenerlos provocó que existiera como quedó asentado en párrafos que anteceden, un retraso en los programas de ejecución y en consecuencia el diferimiento en el plazo de ejecución, así como la suspensión temporal de los trabajos de los contratos.

En consecuencia y conforme a lo analizado en autos, se determina que es procedente inhabilitar al ahora incoado LUCIO LÓPEZ CERVANTES, por el término de tres meses, para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, por haber cometido una falta en el desempeño de sus obligaciones. Término que empezará a contar al día siguiente en que cause estado la misma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 46, 90, 91 fracción III, 92, 95, 106 Y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 7 fracción IV y 17 Fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, artículo 1, fracciones I, II, III, IV, V y VII, 2 y 3 fracción IX, 4, 61, fracciones I y XVIII, 62, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88 y 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, es procedente que el Secretario de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, Maestro Netzahualcóyotl Ornelas Plascencia;

PSDJ/JCCM/bape

SIOP.JALISCO.GOB.MX



Secretaría de Infraestructura
y Obra Pública

----- RESUELVA: -----

PRIMERO.- Siguiendo por todas sus etapas y concluido el procedimiento sancionatorio, se tiene como resultado que el **C. LUCIO LÓPEZ CERVANTES** incurrió en una **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, al haber incumplido en presentar los proyectos ejecutivos en tiempo y forma, como quedó señalado en el Considerando V de la presente resolución. Por lo que se **INHABILITA POR TRES MESES** al incoado, sanción que surtirá efectos al quedar firme la misma. -----

SEGUNDO.- Gírese atento oficio y copia certificada de la presente resolución a la Mtra. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado, en cumplimiento al oficio número DGJ-C/2363/15 Exp. 021/2015-S presentado en esta dependencia el día 03 (tres) de julio del año 2015 (dos mil quince), signado por el Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes. Lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 80 cuarto párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. -----

TERCERO.- Se ordena publicar la presente resolución en los estrados de la Dirección General Jurídica de esta dependencia, para notificar en todos sus términos al ex servidor público LUCIO LÓPEZ CERVANTES de la misma. -----

NOTIFIQUESE.-----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO. -----

MTRO. NETZAHUALCOYOTL ÓRNELAS PLASCENCIA.

"LA PRESENTE HOJA DE FIRMA, CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 1º. DE NOVIEMBRE DEL 2017, LA CUAL TIENE RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO NÚMERO PS/022/2015 EN CONTRA DEL EX SERVIDOR PÚBLICO LUCIO LÓPEZ CERVANTES".



ACUERDO

--- En la ciudad de Guadalajara, Jalisco; a 09 nueve días del mes de Enero de 2018 dos mil dieciocho. -----

--- VISTO. Los autos que integran el procedimiento sancionatorio tramitado bajo el número de expediente al rubro indicado, se da cuenta que el día 02 dos de Noviembre de 2017 de dos mil diecisiete, se le notificó al C. Lucio López Cervantes, quien se desempeñó en esta dependencia como Director General de Proyectos de Obra Pública de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, la resolución de fecha 1º. Primero de Noviembre de 2017 dos mil diecisiete, emitida por el suscrito dentro del procedimiento sancionatorio instaurado en su contra, por haber incumplido con la obligación de presentar los proyectos ejecutivos en tiempo y forma, con lo cual incurrió en una conducta omisiva, como lo establece el numeral 61 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en la que se resolvió imponer en su contra la sanción prevista en el artículo 72 fracción VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, consistente en una **INHABILITACIÓN DE TRES MESES PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO**, sin que a la fecha dicha resolución haya sido impugnada por el ahora sancionado, por lo que se declara que ha causado estado, toda vez que la resolución le fue notificada al procesado el día 02 dos de noviembre de 2017 de dos mil diecisiete, y considerando que el término de prescripción empezó a correrle a partir del día siguiente que le fue notificada la resolución a impugnar, siendo este el día 03 tres de noviembre de 2017 de dos mil diecisiete, el término de 60 sesenta días que para tal efecto señala la Ley de Responsabilidades en cita, prescribió el día 1º. Primero de enero de 2018 de dos mil dieciocho, por lo que deberá ejecutarse la sanción administrativa impuesta al C. Lucio López Cervantes, en los términos establecidos en la resolución de cuenta, la cual surtirá sus efectos al momento en que le sea notificada y se considerará de orden público, lo anterior de conformidad con el numeral 92 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que señala sobre el particular:

Artículo 92. Las resoluciones por las que se impongan las sanciones administrativas previstas en el artículo 72 de esta ley, podrán ser impugnadas por el servidor público ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado. [...] Prescriben en sesenta días las acciones para demandar la nulidad de la resolución que imponga cualquiera de las demás sanciones previstas en el artículo 72. La prescripción correrá a partir del día siguiente de que sea interpuesto el apercibimiento o amonestación, o al día siguiente de que le haya sido notificada la resolución a impugnar.

[...] La ejecución de las sanciones administrativas impuestas en resolución firme se llevará a cabo de inmediato en los términos que establezca la resolución; surtirán sus efectos al notificarse la misma y se considerarán de orden público.

--- En consecuencia de lo antes mencionado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, 90, 91 fracción III, 92, 95, 106 Y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 7 fracción IV, y 17 Fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder

Secretaría de Infraestructura y Obra Pública

[Handwritten signatures and initials]

PSDJ/JCGM/



Secretaría de Infraestructura y Obra Pública

Ejecutivo del Estado de Jalisco, artículo 1, fracciones I, II, III, IV, V y VII, 2 y 3 fracción IX, 4, 61, fracciones I y XVIII, 62, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, y 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el suscrito titular de esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado, tengo a bien dictar el siguiente:-----

-----ACUERDO-----

- - - **Primero.** La resolución de fecha 1º. Primero de Noviembre de 2017 dos mil diecisiete, emitida dentro del procedimiento sancionatorio PS/022/2015, a la fecha en que se emite el presente acuerdo toma el carácter de **RESOLUCIÓN FIRME Y DE ORDEN PÚBLICO.**-----

- - - Notifíquese al **C. Lucio López Cervantes**, la sanción que le fue impuesta en resolución firme de fecha 1º. Primero de Noviembre de 2017 dos mil diecisiete, para su conocimiento y efectos legales a los que haya lugar.-----

- - - Notifíquese a la Contraloría del Estado de Jalisco, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

- - - **Segundo.** Una vez hecho lo anterior, se ordena el archivo definitivo del procedimiento que nos ocupa, como asunto atendido y concluido conforme a derecho.-----

- - - Así lo determinó y firmó el suscrito maestro Netzahualcóyotl Ornelas Plascencia, Titular de esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco.-----

MAESTRO NETZAHUALCÓYOTL ORNELAS PLASCENCIA